

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, cinco (5) de marzo de 2021. Llevo el presente proceso al Despacho de la señora Juez para surtir el trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Profesora
YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

Quibdó, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 217

RADICADO: 27001333300420200014100
DEMANDANTE: NELSON BLANDON RENTERIA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDA Y RESTABLECIMIENTO DEL DERCHO
ASUNTO: NIEGA PRUEBA Y ORDENA CORRER
TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION
POR ESCRITO

Revisado el proceso, observa el Despacho que la parte actora en el acápite denominado pruebas y anexos del libelo introductorio solicitó se decretara una prueba documental, la cual se considera inútil, pues los documentos que obran en el plenario son suficientes para adoptar una decisión de fondo en este asunto, por lo que no se accede a ello.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente asunto, no hay pruebas por practicar, en aplicación a lo dispuesto en el numeral primero del artículo 13 de Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se dispone CORRER traslado por el término de diez (10) días, a las partes y al Ministerio Público para que presenten por escrito, los primeros sus alegatos de conclusión y el segundo su concepto final si a bien lo considera en el marco de sus competencias.

Vencido el término anterior, retorne el proceso a Despacho para proferir sentencia anticipada que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por
Estado Electrónico No. 08, el
presente auto.

Hoy 08 de 03 de 2021, a las 7:30
a.m

YC